



## EL OBISPO DE CARTAGENA

*Prot. S. n° 308 / 22*

**JOSÉ MANUEL LORCA PLANES**, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

1. Visto lo dispuesto en nuestros decretos generales, de 25 de septiembre (Ref. Prot. S./n° 672/21) y 25 de marzo de 2021 (Prot. S./n° 175/21), así como de 24 de junio (Prot. S./n° 366/20) y 26 de septiembre (Prot. S./n° 642/20), de 2020, por los que se establecían determinadas disposiciones relativas a las asociaciones de fieles que se hallan constituidas en esta Diócesis de Cartagena.
2. Considerando que, no obstante las difíciles condiciones que venimos sufriendo, han sido numerosas las asociaciones que, en el respeto de las medidas establecidas por la normativa eclesiástica y civil, han llevado a cabo, siguiendo lo dispuesto en los referidos decretos, diversas sesiones asamblearias, lo que ha permitido la efectiva adopción de acuerdos vinculantes, incluida la elección de cargos directivos, lo cual procede seguir facilitando.
3. Asumiendo que corresponde al obispo diocesano, en relación a las entidades asociativas de su jurisdicción (Cfr. can. 305 §1), verificar bajo su alta dirección el cumplimiento de los estatutos propios de las mismas (Cfr. can. 299 §3, 304, 314, 315, en relación con cann. 301 §§1 y 3, 312 §1.3º, 391).
4. Vistos, además, en cuanto a la potestad de régimen sobre las asociaciones de fieles, incluida la facultad de dispensar, los cánones 85, 87 §2, 88, 94, 114, 115 §2, 116-118, 129 y ss., 131 y ss., 135 §4, 138 y concordantes, así como, en relación a la provisión, duración y extinción de cargos, los cánones 146, 158 y ss., 164 y ss., 184, 186 y concordantes, y 317 §1 en relación también a 301 §§1.3, y 312 §1.3º.
5. Considerando que procede, conforme a lo previsto en el canon 29 -en relación a los cánones 7, 8 §2, 9, 12 §3, 13, 135 §2, 368 y ss., 375, 376, 381 §1, 391 -, emitir el presente decreto general, con naturaleza de ley particular, abrogando con el mismo los anteriores, siendo su mismo ámbito de aplicación la Diócesis de Cartagena.
6. Considerando, asimismo, que procede autorizar a nuestra DELEGACIÓN DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS para la elaboración y promulgación de oportunas resoluciones que, como las *Instrucciones* previstas en el canon 34, desarrollen y determinen la forma en que ha de ejecutarse el presente Decreto, obligando de modo particular a los cargos representativos de las asociaciones de fieles, en cuanto competentes para reunir los órganos de gobierno, permitiendo así la expresión de la voluntad de todos los miembros de las mismas.

.../...



.../...

Por todo ello, por medio del presente

## DECRETO GENERAL

**PRORROGAMOS, en todos sus términos y disposiciones, nuestro Decreto general de fecha 25 de septiembre de 2021 (Ref. Prot. S./ nº 672/21).**

DISPOSICION FINAL.- El presente decreto **entrará en vigor** (cann. 29, 8 §2) el día siguiente a su firma y promulgación, teniendo vigencia inicial de SEIS MESES a los efectos previstos en el mismo, que solo se extinguirán mediante disposición de igual o superior rango.

PROMULGACIÓN.- **Publíquese** el presente Decreto General en el Boletín Oficial de esta Diócesis de Cartagena, sin perjuicio de informar previamente de su contenido en los medios digitales de titularidad diocesana, lo que se considerará como suficiente y efectiva promulgación (cann. 29, 8 §2).

Dado en Murcia, a 25 de marzo de 2022.



*Jose Manuel Lorca Planes*  
*Obispo de Cartagena*

✠ JOSÉ MANUEL LORCA PLANES

OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Por mandato de S.E. Rvdma.

*Encarnación Jiménez Rodríguez*

ENCARNACIÓN JIMENEZ RODRIGUEZ  
CANCELLER-SECRETARIA GENERAL DEL OBISPADO